



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CARRERA 10 N° 14-33 PISO 18 EDIFICIO H.M.M.**  
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110013103056-2024-00190-00.

Estando la demanda al Despacho para resolver sobre su admisión, se hace necesario precisar lo siguiente:

El numeral 1° del art. 20 del Código General del Proceso, señala que los Jueces Civiles del Circuito conocerán, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos de mayor cuantía.

Por su parte, el numeral 6° del art. 26 *ibidem*, indica que la cuantía en los procesos de restitución se determinará: ***“En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”***

Así las cosas, nótese que el valor actual de la renta, por el término pactado en el contrato de arrendamiento arimado asciende a la suma de \$80.820.000<sup>1</sup>, lo cual, no supera el monto establecido para los asuntos de mayor cuantía (150 SMLMV - \$195.000.000), de conformidad con el inciso 3° del artículo 25 del estatuto adjetivo.

Por ende, el conocimiento del asunto corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, de manera que se dispondrá a remitir este asunto a la Oficina Judicial a fin de que sea sometido a reparto entre dichos despachos judiciales. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, por falta de competencia en el factor cuantía.

**SEGUNDO: REMITIR** estas diligencias a la Oficina Judicial, para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad. Oficiese y déjense las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ**  
Juez

**ESTADO No. 029 del 03-05-2024**

s.g.

<sup>1</sup> Valor del canon mensual para el año 2023 \$6.735.000.00.